

# **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, PROCEDENTES DE OBRA MENOR Y RESIDUOS DE PODA, EN EL CASCO URBANO DE FUENTESPREADAS**

## **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición de obra menor y poda, generados en el casco urbano del municipio, con el fin de asegurar, su correcto destino y tratamiento.

### **Artículo 2º. Ámbito de aplicación.**

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento, para el ejercicio de cualquier obra menor de construcción o demolición y restos de poda, en el municipio.

#### *Definiciones.*

En esta ordenanza se adoptan las definiciones dispuestas en las Normas Urbanísticas y en el Plan General Municipal en cuanto a actuaciones sujetas a Licencias de Obras, así como las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de 22/2011, de 28 de julio de residuos y, en el artículo 2 del Real Decreto 105/ 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de estos residuos, no obstante, se entenderá por:

a) *Obra menor*: cualquier obra que no suponga alteración del volumen o estructura en las instalaciones de uso de vivienda, inmueble o local y, que no requiera proyecto técnico.

b) *Residuo de obra menor*: cualquiera que se genere en dicha obra. Tendrá consideración de residuo doméstico de acuerdo con la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.

c) *Productor del residuo*: la persona física o jurídica titular de la licencia objeto de la obra. Donde no se requiera licencia será el propietario del inmueble.

d) *Poseedor del residuo o resto de poda*: la persona que ejecute la obra. No se considerarán poseedores de residuos los trabajadores por cuenta ajena en dicha obra.

e) *Restos de poda y jardines*: residuos generados por tal actuación en el casco urbano.

### **Artículo 3º. Prohibiciones.**

#### *Queda prohibido:*

- a) Abandonar cualquier residuo en la vía pública.
- b) Verter, arrojar o abandonar residuos en el término municipal.
- c) Ocupar el dominio público con contenedores, sin la preceptiva licencia.

#### **Artículo 4º. Régimen fiscal.**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza no se establece tasa o precio público.

#### **Sección I. Gestión de residuos de obra menor y poda.**

##### **Artículo 5º. El servicio municipal de recogida comprende:**

- a) Instalación de contenedores RCD de obra menor y poda y su reposición.
- b) Recogida, transporte y tratamiento de los restos, por gestor autorizado.

El servicio tendrá carácter de recogida especial y, se hará cuando el usuario lo solicite al ayuntamiento con antelación, al menos 24 horas, para facilitar el acceso al recinto donde estarán los RCD.

##### **Artículo 6º. Documentación para las solicitudes y comunicaciones de licencias de obras menores referentes a residuos y restos de poda.**

- a) El promotor o titular deberá realizar una declaración formal, donde se indicará el poseedor de los residuos y la estimación de la cantidad a depositar.

##### **Artículo 7º. Obligaciones del poseedor del residuo o el ejecutor de la obra.**

- a) Los poseedores iniciales de los residuos serán los responsables de la entrega de los mismos en los contenedores instalados a tal fin.
- b) Respetar las condiciones, horarios y lugar de entrega de los mismos.

##### **Artículo 8º. Depósito de los residuos.**

- a) La cantidad de residuos generados, que pueden depositarse en los CRD no será superior a 1 m<sup>3</sup> por obra, indicando cual es la procedencia el dueño de dicho residuo.

##### **Artículo 9º. Tasa por la recogida de residuos de obra menor y poda.**

- a) No existe tasa por el depósito de residuos de obra menor o podas.

#### **CAPÍTULO II. RÉGIMENSANCIONADOR Y DISCIPLINARIO**

##### **Artículo 10º.**

Constituirá infracción toda actuación que vulnera las prescripciones de esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de la sanción correspondiente.

##### **Artículo 11º.**

Son infracciones de esta ordenanza las previstas en la Ley 22/2011 de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados, y serán sancionadas de acuerdo a ella. Se califican como leves, graves y muy graves, según dicha ley.

##### **Artículo 12º.**

Las sanciones previstas en esta ordenanza, se impondrán, previa incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 13º.**

Si la actuación generada por el infractor supone riesgo para la salud o el medio ambiente o implica desobediencia a la autoridad local, se cursaría la correspondiente denuncia judicial.

**Artículo 14º.**

En el caso de vulneración de la presente ordenanza y, a parte de la multa, con la finalidad de restaurar los daños causados, la autoridad municipal, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente la licencia de obra.
- b) Requerir al infractor para que rectifique y proceda al restablecimiento de los espacios degradados, y se atenga a la ordenanza.
- c) Ordenar la reparación de daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones u otro bien de dominio público, y en general, el cumplimiento de la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los titulares, de obras sujetas a esta ordenanza iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de ella, están obligados a cumplir los requisitos que en ella se establecen.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La presente ordenanza deroga, si existiera, otra anterior en esta materia.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente, al de la publicación definitiva en BOP.